

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00248-00
ACCIONANTE:	<b>MERY QUIÑONES BECERRA</b>
ACCIONADO:	<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT</b>
ACCIÓN:	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Auto que niega apertura de incidente y ordena estarse a lo resuelto en providencia anterior</b>	

La accionante mediante escrito radicado por correo electrónico el día 3 de septiembre de la presente anualidad solicita que se dé inicio a la sanción en contra de la entidad accionada por cuanto no se ha dado respuesta de fondo al derecho de petición, así mismo, solicita:

*“(...) que se investigue quien es el funcionario encargado de dar respuesta y que no ha cumplido con lo ordenado por su despacho. Para la asignación del subsidio de tierras (sic)*

*“Compulse copias a la procuraduría general de la nación para que se inicie proceso disciplinario al funcionario encargado de dar respuesta.”*

Para resolver,

**SE CONSIDERA**

Frente a la solicitud de la accionante, es necesario precisar que este Despacho mediante auto del 2 de septiembre de 2021, dispuso abstenerse de dar apertura al incidente de desacato por cuanto se pudo establecer que la entidad había dado cumplimiento a lo que se dispuso en la sentencia de tutela del 30 de julio de 2021, y había remitido el oficio No. 20212200359071 del 15 de abril de 2021, junto con sus anexos, a los correos electrónicos *informacionjudil09@gmail.com* y *abcd.mery1@gmail.com*, indicados en el derecho de petición.

En la referida providencia, se precisó a la accionante el alcance del amparo tutelar, indicándose que la orden impartida iba encaminada a que le fuera notificada en legal forma la respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta que con el oficio No.

20212200359071 del 15 de abril de 2021, se informaba de la expedición del acto administrativo en el que se resuelve respecto a la inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO.

Así pues, el Despacho considera que no hay lugar a darle curso a la solicitud de la accionante, y por tanto deberá estarse a lo resuelto en auto del 2 de septiembre de 2021.

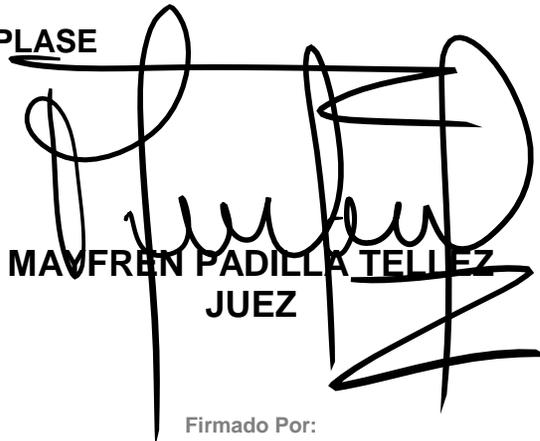
Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ESTÉSE** a lo resuelto en el auto del 2 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO: DÉSE** cumplimiento cabal a lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto del 2 de septiembre de 2021, esto es, el archivo definitivo del expediente previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaacf2c0616334c813444559fb418c84385ed89fa786cd2a511a01c0e7c1e9a**  
Documento generado en 21/09/2021 04:06:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>